

# Grupos negociadores

Claudio Palavecino

- El 8 de septiembre de 2016 fue publicada la ley 20.940, que (según su título) “moderniza el sistema de relaciones laborales”.
- Comenzó a regir íntegramente el 1 de abril del 2017.
- Después del fallo del TC del 9 de mayo de 2016, la cuestión relativa a la titularidad de los grupos de trabajadores no sindicalizados para negociar colectivamente se convirtió en uno de los temas más complejos de abordar para los operadores jurídicos.

## Historia

- Modificación de la definición de contrato colectivo, contenida en el artículo 6° del CT, que pretendió **excluir** la referencia actual “*a los trabajadores que se unan para negociar colectivamente*”.

**INCONSTITUCIONAL**

- El nuevo artículo 303 inciso primero, que excluía de la definición de la negociación colectiva la referencia al grupo negociador;
- ...su inciso tercero, que solo contemplaba como derecho de los trabajadores a negociar colectivamente a través de la o las organizaciones sindicales que los representen, excluyendo nuevamente al grupo negociador; y
- ...el inciso quinto que restringía la posibilidad de negociar colectivamente de los grupos de trabajadores a todas aquellas empresas en que no exista organización sindical con derecho a negociar.

**INCONSTITUCIONAL**

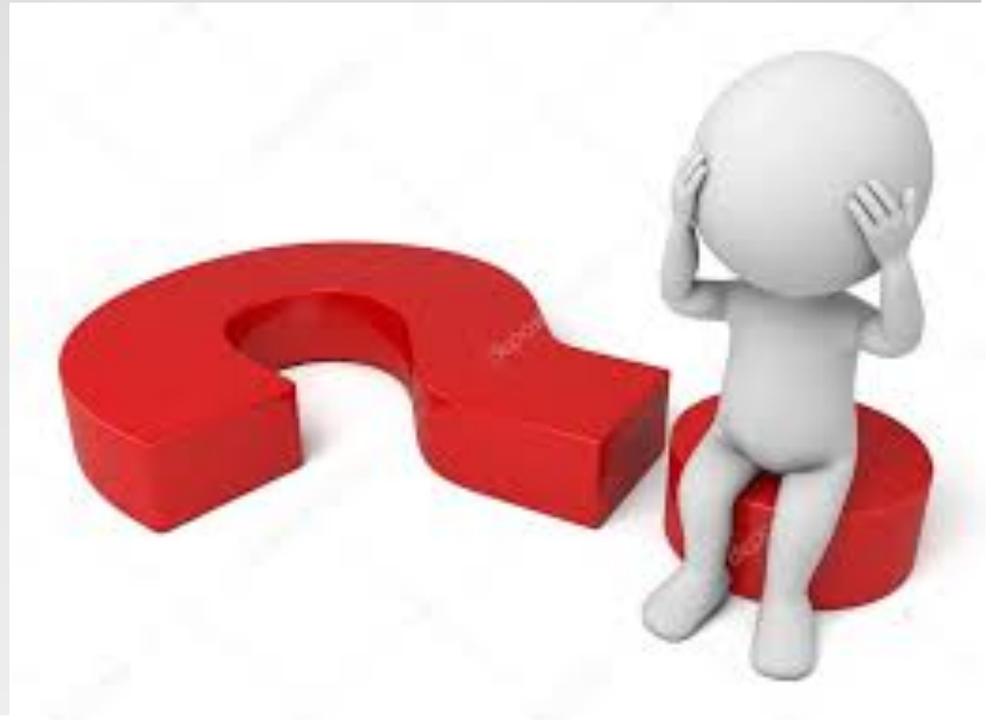
- El nuevo artículo 315 relativo a la negociación colectiva semi-reglada que contenía el procedimiento diseñado en el proyecto para que negociaran colectivamente los grupos o coaliciones de trabajadores en las empresas en que no existe derecho a negociar colectivamente.
- El nuevo artículo 321 inciso segundo, tercero y cuarto, que enunciaba los instrumentos colectivos y distinguía entre contrato colectivo, convenio colectivo y acuerdo de grupo negociador, definiendo cada uno de ellos; y...

INCONSTITUCIONAL

- El nuevo artículo 328 que establecía la legitimación activa del sindicato de empresa respecto de la negociación colectiva reglada, excluyendo nuevamente al grupo negociador o coalición.

**INCONSTITUCIONAL**

- ¿Existe el grupo negociador?
- ¿Cómo negocia?
- ¿Genera instrumentos colectivos?



**Problemas**

**ORD. N°1163/29**  
**13-mar-2017**

**ORD. N°3938/33**  
**27-jul-2018**

“...si bien los grupos negociadores pueden formular y acordar condiciones comunes de trabajo con su empleador, las que son vinculantes para las partes y producen los efectos comunes de todo acuerdo contractual, dichos instrumentos no tienen los efectos jurídicos que el Libro IV del Código del Trabajo asigna al instrumento colectivo suscrito en el marco de una negociación colectiva reglada (contrato colectivo) o no reglada (convenio colectivo) de sindicato”.

“Conforme al análisis sistemático y armónico de todas estas normas del Código del Trabajo, se debe concluir que los acuerdos de grupo negociador celebrados entre empleadores y grupos de trabajadores que se han unido para negociar colectivamente constituyen legalmente un instrumento colectivo”.

**La DT è mobile, qual piuma al vento...**

- Fallo del TC ofrece una pauta interpretativa:
- Si se declaró inconstitucionales las normas del proyecto que pretendían excluir al grupo o coalición de la negociación colectiva reglada...
- ...por contrapartida, quiere decir que el grupo negociador puede participar de la negociación colectiva reglada...
- ...y, entonces, donde dice *sindicato* los operadores deberán leer *sindicato y grupo negociador*.

**¿Cómo negocia?**